

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS — Oficinas: REINA, 8, 2.º — 10 PESETAS AL AÑO — Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

## CONTRA ORDEN SOBRE PAGOS

La cuestión de pagos ha sido tema de actualidad durante larga temporada, y todas las señales son de que, por desgracia, va á seguir siéndolo mucho tiempo.

Se multiplican las órdenes, se repiten promesas, se hacen concebir nuevas esperanzas, se deshace hoy lo que se hizo ayer, se manda hoy lo que mañana ha de derogarse, resultan trastorno y confusión tan grandes, que es punto poco menos que imposible entenderse.

Sólo una cosa se ve clara á través de tantos decretos y reales órdenes; que la mayor parte de los maestros llevan dos y tres trimestres sin cobrar y no tendrán los habilitados fondos disponibles para el pago hasta los últimos días de enero.

La buena voluntad de los ministros para acceder á los deseos de los maestros, ha resultado funesta. Pedían éstos que en las liquidaciones se incluyeran los fondos recaudados en todo el trimestre, aunque el pago se retrasara unos días, con objeto de que las sumas que á los maestros hubieran de entregarse no fueran tan mezquinas. Pero pedían esto para lo sucesivo, después de haber una liquidación de todo lo ingresado durante el mes de septiembre y de los intereses de las láminas que vencen en 1.º de octubre. De esta manera se hubiera mitigado el mal inmediato, y se hubiera podido resistir una temporada más, esperando que con el tiempo se implantara el sistema y se normalizara su marcha.

Se atendió á lo segundo sin acceder á lo primero, y hoy no cabe más que sacar fuerzas de flaqueza para subir, aunque con harta pesadumbre, la pesada cuesta de enero. Las esperanzas de cobrar el trimestre antes de fin de mes se han desvanecido. Queda un mes de lucha con la adversidad, con la escasez, con la amargura del vilipendio y de la humillación.

En otro lugar de este número hallarán nuestros lectores las instrucciones dictadas por el ministro de Instrucción pública para el cumplimiento del real decreto de la pre-

sidencia, relativo al pago de las atenciones de enseñanza.

No produce tan buena impresión como la real orden de Hacienda, dando instrucciones á los delegados para el cumplimiento del referido real decreto.

Se dan plazos brevísimos, casi imposibles, á los habilitados para la formación de nóminas, y ya no deja lugar á dudas, el pago se retrasará á los últimos días del primer mes del trimestre. ¡Qué entrada van á tener los maestros en el siglo veinte! ¡Qué salida tan triste la del siglo diecinueve!

Cuando las delegaciones de Hacienda hayan satisfecho á los maestros las atenciones de los trimestres tercero y cuarto del corriente año, dice el Sr. García Alix, los sobrantes de los recargos municipales y de los recursos disponibles, se aplicarán á satisfacer atrasos. Dichos sobrantes se aplicarán en primer término á los maestros que sigan prestando servicio en las escuelas de los pueblos deudores, y en segundo á los que los hubiesen prestado, siguiendo el orden de antigüedad del descubierto.

¿Y es así como corresponde el ministro á los ofrecimientos hechos á los maestros que le visitaron con motivo de la última asamblea? Pedían los maestros que en el plazo de dos años les fueran satisfechos sus atrasos, y el ministro se adelantó á decirles que él pensaba hacer pagar esos atrasos en seis meses. ¿Piensa el Sr. García Alix que los sobrantes de los ingresos que se realicen basten para enjugar en seis meses, ni en seis años, la enorme deuda de nueve millones de pesetas que con los maestros se tiene contraída?

Y aún admitiéramos que esa deuda se enjugase habiendo algún sobrante que aplicar, pero ¿sabe el Sr. García Alix que en muchos, en muchísimos pueblos los ingresos, lejos de dar sobrantes, no han de ser suficientes para pagar las atenciones actuales de enseñanza? ¿De dónde han de pagarse aquí los atrasos? ¿Es que va á hacerse definitivamente con estos pueblos un corte de cuentas?

Los maestros no pueden conformarse con estas resoluciones. En primer lugar tiene que asegurárseles el pago puntual de sus

haberes si han de poder comer, si han de mantenerse en sus escuelas, si no han de abandonar la enseñanza para dedicarse á ocupaciones menos ingratas; en segundo lugar, tiene que asegurárseles el pago de las cantidades que devengaron, sobre las que constituyeron créditos y contra las que tal vez recibieron cantidades en condiciones onerosas. Mientras esto no consigan, harán bien en poner en juego para ello todas sus energías y talentos, y estará justificada cualquiera determinación que tomen, por radical que parezca.

## Distinción honrosa.

Concedida por real orden la permuta que tenía solicitada el inspector de primera enseñanza de esta provincia D. Miguel Moreno Muñoz, teniendo en cuenta el celo desplegado en el cumplimiento de su cometido y la inteligencia con que lo ha venido desempeñando, en la *Gaceta* del 16 del actual el señor rector del distrito expresa su satisfacción á dicho funcionario y le da un voto de gracias, para que pueda servirle de estímulo y de mérito en su carrera.

Felicitemos al Sr. Moreno y Muñoz por tan honrosa distinción, á pocos funcionarios concedida.

## Las escuelas de adultos.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la real orden del ministerio de la Gobernación, que en otro lugar publicamos, acerca de la obligación que tienen los municipios de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas de adultos.

Y lo hacemos así, para que los maestros puedan contestar con ella á ciertos secretarios y periódicos profesionales que creían no era esta consignación obligatoria.

Plácenos mucho la resolución que transcribimos, conforme á lo que repetidamente hemos venido sosteniendo.

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Suscripciones en toda España, Medio año, 6 pesetas.—Un año, 12.—La correspondencia y libranzas diríjanse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid.

# LA REFORMA EN LA LEY DE DERECHOS PASIVOS

## Información pública ante la comisión del Senado.

El viernes pasado, 14 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, se verificó, según habíamos anunciado, la información sobre las reformas en la ley de derechos pasivos ante la comisión del Senado que entiendo en el proyecto. La reunión se celebró en el salón de secretarios de la Alta Cámara. Presidió el Sr. Navarro Rodrigo, con asistencia de varios senadores de la comisión. Concurrió bastante público de maestros y maestras; dos taquígrafos tomaron nota literal de cuanto se dijo, y la reunión resultó animada y provechosa. He aquí la reseña de lo ocurrido:

Abierta la sesión, pidió la palabra el señor González (D. Ricardo), maestro de la cárcel modelo, manifestando que hay una ley, no cumplida todavía, que concede á los maestros de establecimientos penales jubilación con cargo á la caja de derechos pasivos, y pide que, en el proyecto que ahora se ha presentado, se incluya aquella ley. Cita en apoyo de esta petición varios casos, entre ellos, el de la viuda del maestro del penal de Ceuta, que por incumplimiento de esa ley se ha visto en el mayor abandono, siendo inútiles todas las reclamaciones que ha hecho.

El Sr. Fuentes y Lleras, maestro interino, hace ver los grandes sacrificios que á esta clase de maestros se impone, descontándoles la mitad del sueldo sin reconocerles derecho alguno. Pide que se les descuenta además del 50, el tres ó cuatro que pagan los propietarios, esto es, el 53 ó 54 por 100, y que se les computen para la jubilación y clasificación los servicios que prestan como tales interinos.

El Sr. Beato Alfaro, auxiliar de Madrid, en su nombre y en el del Sr. Córdoba, maestro de la corte que se halla presente, pide que se consigne en la ley el derecho á jubilación por imposibilidad física. Enumera los inconvenientes de las largas sustituciones que perjudican á la enseñanza, y llama sobre todo la atención, acerca del estado en que queda un infeliz maestro sustituido, en los pueblos donde no pagan. El presidente hace observar al Sr. Alfaro, que se trata de un punto capital para el porvenir de la caja de pasivos, y en el cual no todos los maestros opinan como el Sr. Alfaro, y éste reconoce que no hay en efecto conformidad de la clase en la petición que formula, y que quizá la mayoría opina en contra. No obstante insiste en su petición, aduciendo nuevas razones.

El director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL habla después, y dice que se ve en el deber, correspondiendo á la invitación recibida, de exponer algunas opiniones de interés general que tienden á asegurar el porvenir de la caja de pasivos, y á que, en ningún caso, pueda verse el maestro desamparado en la vejez.

Siguiendo el mismo orden de cuestiones del proyecto, pide á la comisión que modi-

fique la base 2.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, en el sentido de conceder derecho á sustitución al maestro que se imposibilita con diez años de servicio. El proyecto exige quince, y el Sr. Ascarza aduce varias razones para demostrar que es inhumano abandonar completamente al maestro, que se imposibilita después de diez ó doce años de excelentes servicios.

Fundándole luego en que la Caja de derechos pasivos se sostiene con los descuentos diversos que á los maestros y al material se imponen, respondiendo solamente hasta donde puedan pagar; que los derechos de los jubilados y pensionistas debe ser proporcionados á los descuentos sufridos y que hay maestros que contribuyeron algunos meses nada más y se jubilaron con veinticinco, treinta ó más años de servicios; pide á la comisión que estudie la conveniencia y la equidad de imponer á los jubilados y pensionistas el mismo descuento que á los activos, no solamente para lo sucesivo, sino también por todo el tiempo que se les computó para la jubilación sin descontar nada. Y esto, no sólo para los jubilados, sino también para los que en adelante se jubilen con más años computables de los que han descontado. Un ejemplo—añadió el Sr. Ascarza—aclará este asunto. Un maestro se ha jubilado el año 1893, con treinta años de servicio, ha contribuido á la Caja con sus descuentos durante cinco años, percibe haber pasivo por los servicios de treinta, debe contribuir por esos otros veinticinco años. Y durante otros veinticinco debe el jubilado descontar el 3 por 100, además del 4 que ahora se impone á todos. Así la ley será igual para todos, porque esto no gravará á los ya jubilados solamente, sino á los que en adelante se jubilen, con años de servicio anteriores á julio de 1887.

Ciertamente que esto es un nuevo sacrificio, más supone unos 58 céntimos al mes por cada 100 pesetas de haber pasivo, y produciendo á la Caja, ello sólo, un ingreso de unas 150.000 pesetas anuales. Y para el caso crítico de que ese descuento y el del 4 por 100 que ahora se impone á los activos, no fuese algún día suficiente, pidió á la comisión que previese el caso y estudiara si convendría consignar en la ley la facultad de elevar ese descuento hasta el 5 ó 6 por 100; determinando para ello, condiciones que garantizaran el buen uso de esa autorización.

Siguiendo en su exposición, dijo, que la base 10.<sup>a</sup>, suprime la devolución de descuentos por ser ruinosa para la Caja; y concede en cambio, una mensualidad á la viuda ó huérfanos del maestro que fallezca con menos de diez años de servicios. Pues bien; con arreglo á esa base, cuando un maestro fallezca al año de servicios habrá que abonarle 83,33 pesetas por cada mil de sueldo, en tanto que ahora sólo se le devolverían por descuentos hechos 30 pesetas.

Al llegar á este punto, el Sr. Navarro Rodrigo hizo notar á nuestro director que ya la comisión había pensado en ello y tenía acordado, en principio, sustituir esa base por

otra que dijera que se devolverían la mitad de los descuentos hechos.

La base 12.<sup>a</sup>—siguió exponiendo el señor Ascarza—determina el sueldo regulador para las clasificaciones, sin tener en cuenta más que una parte de él, pues el sueldo del maestro se compone de una cantidad fija que la ley determina, mas las retribuciones. Ambos emolumentos forman el sueldo de los maestros, y éstos, que no vacilan en imponerse sacrificios aceptando el 4 por 100, ó más si es preciso, ansían que esas retribuciones se acumulen al sueldo en una cantidad prudencial, que pudiera ser la mitad del sueldo fijo en las escuelas de poco sueldo, y la tercera parte en las de mayor dotación. La comisión haría una buena obra aceptando esa acumulación, pues mejoraría la enseñanza, haciéndola prácticamente gratuita; favorecería la asistencia á las escuelas, pues á veces faltan á éstas los niños por no pagar la retribución; produciría más ingresos en la caja, pues contribuirían las retribuciones con todos los descuentos y ahora no contribuyen, y daría á los maestros un sueldo regulador un poco mayor que el actual. Todo esto bien merece que la comisión lo medite y que lo acepte; "quien ha empezado por pedir sacrificios para el maestro, bien tiene derecho á pedir con insistencia este pequeño beneficio".

Terminado este punto, en el cual hizo nuestro director gran hincapié, pasó al examen de la base 13.<sup>a</sup>, pidiendo á la comisión que recabe del gobierno alguna cantidad mayor á la del 5 por 100 que ofrece, pues es verdaderamente extraño que en la ley primitiva se ofrecieran como minimum 125.000 pesetas, y que las estuviera pagando cuando los fondos eran sobrantes y todo auguraba situación próspera, y en cambio ahora, en momentos de apuro, sólo ofrezca 105.000 pesetas, importe aproximado de 5 por 100 de los gastos de la caja. Estimuló además á la comisión á que se consigne en la ley la obligación del Estado de pagar los gastos de oficina, personal y dietas de la junta; á facilitar local, y además que recabe del gobierno el pago de atrasos por la subvención que ha dejado de abonar, y que importan 448.750 pesetas, según Memoria de la junta central.

El Sr. Navarro Rodrigo tuvo la bondad de declarar que el Gobierno seguiría pagando los gastos de la junta, aunque no se consignaba en el proyecto de ley, pues en tal punto quedaba el vigente anterior.

Siguiendo el Sr. Ascarza sus observaciones, propuso que al art. 1.<sup>o</sup> se añadiera una base más, que sería la 14.<sup>a</sup>, creando sobre el material de escuelas un descuento gradual que pudiera ser el 10 actual en escuelas de sueldo inferior á 1.000 pesetas; el 12 por 100 en las de 1.000 á 1.250 pesetas; el 14, de 1.250 á 1.500, y el 16 en las de sueldo mayor de 1.500 pesetas. Si se admite que el material ha de contribuir á la Caja de pasivos, no hay razón para imponer el mismo sacrificio en los pueblos pequeños, que en las ciudades, pues, aquellos tienen cantidad insignificante, y además tienen que adquirir el material en las capitales, lo que supone un gasto más.

Pasando al examen del art. 2.<sup>o</sup>, hizo notar nuestro director que en la composición de la junta entra un consejero del Banco de España, que en trece años que la junta lleva

funcionando no tuvo la merced de asistir un día, un vocal de la junta de pensiones, cuya junta ha sido suprimida, y el rector de la universidad que ni asiste á las sesiones, ni ha tomado posesión siquiera. ¿Para qué dejar la junta como está, manteniendo una verdadera ficción? Prescindiendo de otros vocales, ¿qué tiene que ver con los derechos pasivos del magisterio el consejero del Banco y los otros dos citados? Por estas y otras razones, pidió nuestro director que se modifique el art. 2.º del proyecto de ley, y que se sustituyan esos tres vocales por otros tres maestros, que son los verdaderamente interesados en la administración de estos fondos. De esta suerte habría en la junta, de nueve vocales, cinco maestros, dos que hay ahora y tres que se piden, y formarían verdadera mayoría.

Pasó después al examen del art. 4.º, que trata de los interventores, los cuales asumirán, respecto á los derechos pasivos, las facultades que hoy tienen los secretarios de las juntas provinciales. Nada dice el proyecto de los títulos que hayan de pedirse á los interventores, y nuestro director pidió que se exijan para esos cargos las mismas condiciones que consigna la ley de 23 de julio de 1895 para ser secretarios, además del examen de suficiencia en materia de legislación de primera enseñanza y de contabilidad que su cargo exige: esto es que para el cargo de interventor sea preciso ser maestro de escuela pública, con título superior ó normal, y que tenganderechos pasivos. Además, y puesto que esos interventores han de estar encargados en provincias de formar y tramitar los expedientes de clasificación, que se formen estos á la vez que los de jubilación, para que se resuelvan á la vez uno y otro, y se eviten los perjuicios actuales.

El Sr. Ascarza, tomando nota de unas frases del preámbulo, en las que el ministro declara que no se atreve á crear el papel de multas "por no imponer un nuevo gravamen á los presupuestos municipales", pidió á la comisión que insistiera en ese punto: 1.º, porque el gravamen no recaería sobre los presupuestos municipales, sino sobre los padres que no enviaran sus hijos á las escuelas, á los cuales ya por otras leyes debe multarse, y 2.º, porque si se impone una cuota muy baja, por ejemplo, una peseta por cada cien habitantes, es tan poco lo que supone para los pueblos, que resulta ridículo decir que los ayuntamientos no pueden con ello, y, sin embargo, esa peseta en papel de multas, por cada cien habitantes ó fracción de 100, produciría á la caja un ingreso fijo de unas 200.000 pesetas. Bien merece la pena este ingreso de que la comisión lo consigne en el dictamen y recabe del ministro la creación de ese papel de multas.

El Sr. Ascarza terminó pidiendo perdón por haber sido tan extenso, y dejó de hacer algunas otras peticiones de interés particular—que le habían encargado algunos maestros de provincias—porque las habían de hacer algunos de los concurrentes.

El Sr. Sardá, director de la escuela normal central, hizo uso de la palabra para oponerle á la acumulación de retribuciones en la forma pedida por el Sr. Azcarza. Dijo que la acumulación obligatoria perjudicaría á la enseñanza, que en algunas provincias priviegias—pocas por desgracia—perjudicaría á los maestros, y propuso que la acu-

mulación se aceptara solamente para los efectos de la clasificación.

Además, añadió, aquí sólo se trata de derechos pasivos, y sólo en este aspecto debe tratarse la cuestión.

El Sr. Cortés, habló después en defensa de la sustitución y contra la jubilación por imposibilidad física. Adujo poderosas y elocuentes razones para demostrar que no se perjudicaba á la enseñanza, ni á los maestros, ni á los ayuntamientos. Afirmó que la jubilación por imposibilidad física, sólo podría favorecer á algunos maestros de Madrid, que él resultaba el primer perjudicado y que, no obstante, se oponía en beneficio de la caja y por los muchísimos abusos á que se prestaba, y que eran de difícil ó imposible remedio.

Pidió después que se modificara la base 6.ª del proyecto en el sentido de que se puedan acumular pensiones sin limitación de las 2.000 pesetas; que desaparezca ese mismo límite de las jubilaciones, concediéndose lo que resulte según los servicios y el sueldo regulador; y que cuando un maestro ó maestra fallezcan, sin dejar viuda ni huérfanos, pero dejando padre ó madre imposibilitados, pueda pasar á éstos la pensión.

Cita, en apoyo de esta medida, el caso de una maestra que, por atender y cuidar mejor á su madre anciana, vivió soltera, murió con derecho á jubilación, pero sin transmitir á su infeliz madre derecho alguno, y á los setenta años, la desgraciada anciana logró ser recogida en un asilo, de limosna.

Terminó el Sr. Cortés manifestando su conformidad con mucho de lo propuesto por el Sr. Ascarza.

Habló el Sr. Rodondo Tólez para dar las gracias al Sr. Cortés, y propuso, además, que si la comisión lo creyó conveniente en favor de la caja, proponga que el sueldo regulador para las clasificaciones se haya disfrutado cuatro, seis ó más años, en vez de los dos que ahora se exige.

El Sr. Tawayo pidió después que la orfandad puedan disfrutarla los varones absolutamente imposibilitados durante toda la vida.

Cuando ya el Sr. Navarro Rodrigo daba por terminada la sesión, pidió la palabra el Sr. Ulecia y le fué concedida.

Comenzó diciendo que por necesidad había de ser algo extenso. Expuso sus temores de que llegue á desaparecer la caja, y en corroboración lee párrafos de una memoria de la junta de derechos pasivos, en la cual, refiriéndose al decreto de 23 de septiembre de 1898, se expresa "el peligro de que los mencionados fondos se extingan á toda prisa, etc. (1)."

Terminada esta lectura, el Sr. Ulecia hace notar los inconvenientes de las interinidades para la enseñanza y para el Montepío, y afirma que debe aspirarse á que éste viva de descuentos personales, fijos, no eventuales, de vacantes é interinidades que pueden desaparecer.

Pide luego la revisión de expedientes, pues dice que hay muchos jubilados que cobran indebidamente, y menciona los casos que siguen: 1.º, maestros que habían abandonado la enseñanza por no tener esperanza alguna de jubilación, y cuando la vieron, acudieron á rehabilitarse, y lo fueron por el

(1) Esa Memoria puede verse en EL MAGISTERIO ESPAÑOL de 2 de agosto de 1899.

gobierno ilegalmente; 2.º, otros á quien se ha reconocido derecho sin ser maestros públicos; 3.º, hay jubilados que han presentado á la clasificación hojas falsas. Claro—añade—que de esto no tiene culpa la junta central, pues á ella no se remiten los documentos originales, sino copias, y á ellas tienen que atenerse para clasificar, y 4.º, hay jubilados por imposibilidad física, que se encuentran aptos para la enseñanza. Todos éstos cobran indebidamente, y deben ser excluidos, é insiste, por esta razón, en la revisión de expedientes, pues se han cometido muchos abusos por resoluciones ministeriales.

Aprovechando una breve pausa del señor Ulecia, hace constar el Sr. Navarro Rodrigo que la caja no es propiamente un montepío, y que según el preopinante, los abusos han sido debidos á resoluciones ministeriales.

Así lo afirma el Sr. Ulecia, añadiendo que quizá la junta central, cuando la situación era próspera, fuese bondadosa en algunas clasificaciones.

Hace después constar lo injusto que resulta que se haya clasificado con muchos años de servicio á quienes se jubilaron poco después de la ley de 1887, y cita el caso de maestro que ha cobrado ya unas 26.000 pesetas y no contribuyó más que con 20 ó 25, y pide, para remediar esta injusticia, que se imponga á los jubilados un descuento del 3 por 100 por el tiempo que se les haya abonado para la clasificación sin descontar para la caja. En apoyo de esta medida lee párrafos de una Memoria de la junta central.

Con estas dos medidas solamente—la revisión y ese descuento— Cree el Sr. Ulecia que la caja disfrutaría vida próspera, y para este caso pide que se restablezca la jubilación por imposibilidad física; que se suprima la base 6.ª del proyecto; que los varones perciban pensión hasta los 21 años, y en caso de imposibilidad la pensión sea vitalicia; que las pensiones puedan pasar al padre ó madre de los causahabientes; que ningún maestro jubilado cese en la escuela hasta que esté clasificado, y que se acumulen las retribuciones al sueldo para el efecto de los descuentos y de la clasificación solamente. Todas estas enmiendas las propone en el caso de que se admita la revisión y el descuento y que en ellos quede asegurada la caja. Pero si la situación de ésta fuese tan crítica que esas medidas no bastaran, propone las siguientes adiciones: que nadie pueda jubilarse hasta los 65 años; que el Gobierno no pueda jubilar á ningún maestro en tanto él no lo pida; que nadie pueda cobrar por más de un concepto, pudiendo elegir la pensión que más le favorezca; que las maestras viudas ó huérfanas de maestros no puedan cobrar pensión mientras estén en la enseñanza, y que la pensión de las huérfanas dure solamente hasta la mayor edad, y que únicamente sea vitalicia en el caso de hallarse imposibilitadas. El Sr. Ulecia insistió en que presentaba las primeras bases ó modificaciones para el caso de que la revisión y el descuento á los jubilados diera vida próspera á la caja y las segundas para el caso opuesto, pues él no podía jurar con exactitud por falta de datos.

El Sr. Navarro Rodrigo dió por terminada la información, diciendo que se tendrían en cuenta muchas de las ideas expuestas; que otras no podrían ser admitidas; que el pro-

yecto tenía por objeto aumentar los ingresos, y que así como con la primera ley se ha salvado trece años, con la reformas propuestas en el proyecto, podría asegurar la caja otros diez, doce ó más años, y entonces, con los datos suministrados por la experiencia se harían las reformas necesarias.

Y con esto terminó la información que hemos procurado extractar y reseñar con toda fidelidad, aunque en algunos puntos con más brevedad de la que hubiéramos deseado.

### La cuestión de pagos.

Interesante y de actualidad.

Según disposiciones recientemente publicadas, las intervenciones de Hacienda formarán en la primera decena de Enero próximo, relaciones por períodos judiciales de las cantidades disponibles que resultan á cada pueblo en su cuenta corriente por fondos destinados al pago de atenciones de primera enseñanza. Puede decirse, sin temor de equivocarse, que á buen número de ayuntamientos con los recursos que cuentan y tienen en las delegaciones de Hacienda, les sobra respetable cantidad; después de cubiertas las referidas atenciones de los trimestres tercero y cuarto del año corriente, si bien tienen atrasos por dicho concepto de años pasados y en sumas considerables.

En vista de lo expuesto, ¿qué hacer, pues, con dichos sobrantes? El noble deseo y decidido propósito de los excelentísimos señores ministros de Instrucción pública y de Hacienda, por mejorar la triste y lamentable situación de los maestros, harán ocuparse de este interesante punto, dando las órdenes oportunas á las autoridades provinciales, para que el exceso que resulte á favor de los municipios, después de pagados, según queda dicho; los dos mencionados trimestres, se apliquen sin demora y puedan pagarse sin mas dilaciones para solventar atrasos por el ya dicho concepto, correspondientes á los mismos.

MARIANO VALENCIA

San Lorenzo de la Parrilla, 13 de Diciembre de 1900.

### Anuario del Maestro.

Se ha puesto á la venta el Anuario para el año próximo. Forma un abultado volumen de 320 páginas de copiosa y abundante lectura. Contiene santoral con todos los días de vacación; notas escolares con relato mensual de las obligaciones del maestro según las últimas disposiciones legales; todo lo legislado el año actual con el reglamento orgánico de primera enseñanza; el de oposiciones, el de ingreso en el profesorado, la reforma de las escuelas normales, todo lo dispuesto sobre pagos, licencias, permutas; el nuevo real decreto sobre derechos pasivos; el proyecto de ley que en breve habrá de discutirse y otras muchas re-

formas de interés para el magisterio. El Anuario para 1901 es libro indispensable á todo maestro porque resulta el único tratado de Legislación vigente en materia de primera enseñanza.

Acompaña, además, al Anuario, un índice alfabético que ocupa once páginas que permite hallar en un momento las diferentes disposiciones que tratan de una misma cuestión.

Prevenimos á nuestros lectores que el Anuario anterior, se agotó á los veinte días de ponerse á la venta y que si no quieren quedarse sin el actual, deben apresurarse á adquirirlo, ya en las principales librerías, ya pidiéndolo á la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Ejemplar 2 pesetas, y en sellos de 15 céntimos 2,25 (15 sellos). Lo servimos certificado sin aumento del precio anterior.

REGALO.—Cada Anuario lleva un cupón, para obtener por 50 céntimos un ejemplar del Tratado práctico de expedientes de observación, sustitución, jubilación, clasificación, etc., que vale 1,50 pesetas. Este libro de 240 páginas, es indispensable á todos los maestros, entre otras cosas, porque explica minuciosamente la manera de remediar el extravío de un título profesional ó administrativo, la falta de una posesión, de un cese, de un nombramiento, etc., etc.

Los dos tomos con cerca de 600 páginas, 2,50 pesetas para nuestros lectores. No se descuiden en pedirlos los que deseen adquirirlos.

### Sección oficial.

#### Índice de la «Gaceta de Madrid.»

Disposiciones del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

15 diciembre. Subsecretaría.—Jubilando á don Emilio Soubrie, ayudante de repetidor de la escuela superior de artes é industrias de Madrid.

Obras inscritas en el registro general de la propiedad intelectual, durante el tercer trimestre del presente año.

Tribunal de oposiciones á cátedras de escuelas normales de maestras.—Anuncio relativo á la continuación de los ejercicios de oposiciones á las plazas de profesoras de dichas escuelas, sección de letras.

16 diciembre.—Real orden disponiendo se considere á los regentes de las escuelas prácticas de las normales, con los mismos derechos y categoría que los demás profesores numerarios de dichas normales,

Otra nombrando catedrático de química industrial de la escuela superior de artes é industrias á D. José Rodríguez Mourelo.

Otra dando las gracias á D. Francisco Sentenach por su donativo de un vaso huaco peruano al museo arqueológico nacional.

Otra jubilando á D. Víctor Hernández, ayudante numerario de la escuela superior de artes é industrias.

Otra dictando reglas para el cumplimiento de lo que dispone el real decreto de 29 de noviembre último, relativo al pago de haberes á los maestros de primera enseñanza.

Subsecretaría.—Disponiendo se libre á favor del habilitado de la biblioteca provincial de Cádiz, el importe del alquiler del edificio que ocupa dicho establecimiento.

Junta central de derechos pasivos del magisterio de Instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta junta (continuación).

Universidad central.—Expresando á D. Miguel Moreno Muñoz la satisfacción con que este rectorado ha visto el celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo de inspector de primera enseñanza.

Distrito universitario de Barcelona.—Clasificación de maestros aspirantes á escuelas vacantes en este distrito.

Universidad literaria de Valencia.—Anunciando la vacante de una plaza de ayudante facultativo en la facultad de medicina de esta universidad.

Universidad literaria de Zaragoza.—Nombramiento del tribunal de oposiciones á la plaza de ayudante de medicina legal y toxicología vacante en la facultad de medicina.

Real orden de 8 de diciembre disponiendo se considere á los regentes de las escuelas prácticas de las normales como profesores numerarios.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este ministerio por el director de la escuela normal central de maestros acerca de si entre los profesores que han de formar la junta de que trata el art. 27 del real decreto de 6 de julio último puede entenderse que está comprendido el regente de la escuela práctica, á pesar de no hacerse mención nominal de él en la citada disposición:

Teniendo en cuenta que el objeto de dicha junta es que los profesores de la escuela cambien impresiones acerca de la capacidad, aplicación y conducta de cada uno de los alumnos de la escuela, y considerando que el regente es el profesor que más en contacto está con los alumnos por las diversas funciones que en la escuela desempeña como profesor de gramática y de la práctica de la enseñanza, y que, por lo tanto, es el que mayor número de datos puede aportar al objeto que en la creación de la junta mencionada se persigue:

S. M. el rey (Q. D. G.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que, para los efectos del art. 27 del real decreto de 6 de julio último, se considere á los regentes de las escuelas prácticas con los mismos derechos y categoría de los demás profesores numerarios de la escuela normal respectiva.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1900.—G. Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 16 de diciembre.)

Real orden de 15 de diciembre, dictando reglas para el cumplimiento del real decreto de 29 de noviembre último, relativo al pago de los maestros.

Ilmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 29 de noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

reina regente del reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las nóminas de los haberes de maestros de primera enseñanza, á que se refiere la regla 6.ª de la real orden expedida por este ministerio en 10 de agosto último, se formarán por los habilitados de los mismos, con los datos que les faciliten las secretarías de las juntas de Instrucción pública en cumplimiento de lo mandado en la misma prevención y en las tres anteriores, dentro de la primera quincena del siguiente mes al trimestre á que corresponda el pago, sujetándose estrictamente, tanto para el pago de éstas como para las demás atenciones de primera enseñanza, á los recursos comprendidos en las relaciones que las delegaciones de Hacienda de las provincias hayan facilitado en la primera decena del mismo mes, según preceptúa la regla 1.ª de la real orden expedida por el ministerio de Hacienda de 5 del actual.

Las referidas nóminas serán presentadas por los habilitados en las secretarías de las juntas de Instrucción pública de las provincias, con todos los justificantes necesarios, hasta el día 17 del expresado mes.

2.ª Los oficiales de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas, y si las encontraren conformes con lo que resulte de sus libros y demás antecedentes, certificarán con el V.º B.º del secretario en el estado á que se refiere la prevención 8.ª de la real orden de 10 de agosto último, que se formará por triplicado y se remitirá con éstas y la relación de recursos disponibles por dicha secretaría á la delegación de Hacienda antes del día 20 del mismo mes quedando en este sentido modificada la regla 7.ª de la referida real orden de 10 de agosto.

3.ª Si los habilitados no presentasen las nóminas en las oficinas de las juntas provinciales en el término señalado en la regla 1.ª, las secretarías de las mismas procederán sin demora á formarlas de oficio con sujeción á lo dispuesto anteriormente.

Si incurriesen dos veces seguidas en la misma falta, se entenderá que renuncian el cargo y se comunicarán las oportunas órdenes para proceder á la elección de nuevo habilitado.

De la misma manera, cuando los maestros de un partido judicial no tuvieren habilitado, cualquiera que sea la causa, las secretarías de las juntas formarán también de oficio las respectivas nóminas.

4.ª En los casos expresados en la regla precedente las delegaciones de Hacienda designarán para desempeñar dicho cargo, en concepto de interino, para sólo los efectos del pago, al que lo ejerza en partido judicial próximo á aquel que resulte vacante.

El premio de habilitación, cuando esto ocurra, y también cuando se formen las nóminas de oficio, por no haberlas presentado el habilitado respectivo á su debido tiempo, se distribuirá entre el secretario de la junta, que percibirá un cuartillo por 100; el oficial de contabilidad, que tendrá derecho á otro cuartillo, y al habilitado, por realizar el pago, que devengará el 1 por 100 restante.

5.ª Una vez pagadas por las delegaciones de Hacienda las obligaciones de primera enseñanza correspondientes á los trimestres tercero y cuarto del corriente año, los sobrantes de los recargos municipales y de los recursos comprendidos en la regla primera de la real orden de 5 del corriente, expedida por el ministerio de Hacienda, se aplicarán á satisfacer atrasos, en el orden siguiente:

1.º A los maestros que sigan prestando servicio en las escuelas de los mismos pueblos deudores; y

2.º A los maestros que en la actualidad no lo presten en el pueblo deudor, siguiéndose respecto á éstos en todo caso en el abono de atrasos el orden de antigüedad del descubierto.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1900.—G. Alix.—Sr. subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 16 de diciembre.)

*Real orden de 21 de noviembre, resolviendo que es obligatoria para los ayuntamientos la consignación en sus presupuestos de la gratificación para el sostenimiento de las escuelas de adultos.*

Excmo. Sr.: La sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la junta municipal de Biscara contra la providencia del gobernador civil de Gerona de 28 de septiembre último, por la que dispuso consignar en el presupuesto de gastos para 1901 la cantidad de 156 pesetas 25 céntimos para gratificación al maestro de instrucción primaria por la obligación de dar clase nocturna: Visto el expediente: Visto el art. 84 del reglamento orgánico de instrucción pública de 6 de junio último que establece que en toda localidad donde haya escuelas completas los maestros que las desempeñen quedarán obligados á dar clase nocturna para enseñanza de adultos, percibiendo por este servicio la gratificación que les asignen los respectivos municipios, cuyo minimum será la cuarta parte del sueldo: Considerando que la providencia referida del gobernador se halla estrictamente ajustada al mencionado precepto reglamentario, sin que en contra de ella puedan prevalecer para desvirtuarla las razones alegadas por la junta municipal en su recurso: La sección opina que procede desestimar dicho recurso y confirmar la providencia recurrida del gobernador. Y habiéndose conformado S. M. el rey (q. D. g.) y en su nombre la reina regente del reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de noviembre de 1900.—Ugarte.—Señor gobernador de Gerona.

*Tribunal de oposiciones á cátedras de escuelas normales de maestras, correspondientes á la sección de letras.*

El día 8 de enero próximo, á las nueve y media de la mañana, se reanudarán estas oposiciones en el local de la escuela de Artes é Industrias, calle de San Mateo, núm. 5, dando comienzo el cuarto ejercicio.

Las señoras opositoras que forman la primera trunca tendrán á su disposición los programas de sus contrincantes en la secretaría de dicha escuela todos los días hábiles, de tres á seis de la tarde, á contar desde el día 31 de este mes, y las demás señoras opositoras podrán examinar sucesivamente los programas que les correspondan con igual anticipación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y del público en general.

Madrid 12 de diciembre de 1900.—El presidente del tribunal, Eduardo Saavedra.

(Gaceta del 15 de diciembre.)

**Universidad Literaria de Salamanca.**  
*Circular.*—Ya que en las universidades é ins-

titutos se ha ampliado el período de vacaciones de Navidad para conciliar con la disciplina natural deseos de los escolares, parece equitativo á este rectorado que se amplie á los maestros de instrucción primaria dándoles algún mayor descanso, que jamás han pretendido tomárselo. Podrán así volver luego á sus tareas con renovado empeño.

En virtud de lo cual, las vacaciones de Navidad en las escuelas públicas de este distrito durarán desde el día 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* del distrito universitario para que los interesados lo sepan.

Salamanca 12 de diciembre de 1900.—El rector, Miguel de Unamuno.

**El almanaque BAILLY-BAILLIERE, con participación en la lotería de Navidad, con muchísimos consejos, instrucciones, curiosidades y regalos, se remite de esta Administración, franco de porte, á todo el que envíe DOS pesetas en sellos, libranza ó metálico.**

**NOMBRAMIENTOS**

**Santiago**—Resueltas reclamaciones contra los nombramientos provisionales de D. José Miguez González para maestro de la escuela completa de niños de Ontes, y D.ª Dolores Santmartín Carril para la de igual categoría de niñas de Tordoya, en esta provincia, comprendidas en el concurso único del mes de enero último, y nombrados con igual carácter por el ilustrísimo señor presidente de la junta de Instrucción pública D. Felipe Sotelo Doldán y doña Concepción C. Brañas, respectivamente, para dichas escuelas.

(Boletín Oficial del 29 de noviembre.)

**NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS**

**Logroño.**—El rectorado ha hecho los siguientes nombramientos de maestros en propiedad, en virtud del concurso único del mes de septiembre último:

D.ª Julia Fernández, para Herce. D. Ramos Martínez, para Ventrosa. D. Aquilino González, para Préjano. D. Santos Pérez, para Herce. D. Santos de Pablo, para Avalos. D. Pedro Orúe, para El Cortijo. D. Antonio Moneo, para Herramélluri. D. Juan Ayala, para Juvera.

También ha sido nombrado maestro en propiedad de Navajún, D. Dimas las Heras.

**Salamanca.**—Por consecuencia de los concursos de traslado y ascenso de los años de 1897 y 1899, respectivamente, y en virtud de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del reglamento orgánico de primera enseñanza de fecha 6 de julio último, este rectorado ha acordado los nombramientos de maestros en propiedad siguientes:

*Del concurso del traslado:* D. Simón López Anguta, para la escuela elemental de niños de Arévalo (Avila) con el sueldo de 1.100 pesetas anuales.

*Del concurso de ascenso:* Doña Jullana Emilia Galán del Castillo, para la escuela elemental de niñas de Macotera (Salamanca), con el sueldo de 1.100 pesetas anuales.

(B. O. 25 noviembre.)

## Sección de noticias.

Han fallecido:

D. Bernardo Rodríguez Largo, catedrático y secretario del instituto de San Isidro.

D.<sup>a</sup> Cayetana Bunatel, maestra de la escuela de niñas de Novelda.

D. Eduardo Yanguas y Rodríguez, padre político de nuestro estimado amigo D. Gabriel del Valle.

D. Vicente Sebastián Ruiz, maestro de Hérmeda de Cerrato (Palencia).

El quinto de los hijos (único que le quedaba) de nuestro compañero D. Marcelino Pascual y Fuente, maestro de Zorraquín (Logroño). Hace un mes que el Sr. Pascual ha sufrido la muerte de su esposa.

El esposo de la maestra de Monasterio de Rodilla (Santander).

Rogamos á nuestros subscriptores una oración por el alma de los finados.

Se va generalizando cada día más el empleo del *Inhalador Giner Aliño* para el tratamiento de las enfermedades de pecho y garganta, desde el ligero catarro hasta la terrible tisis. Realmente es muy cómodo el uso de este sencillo aparato, con el cual se hacen aspiraciones de vapores medicinales, y según certifican los médicos más eminentes, los resultados son altamente satisfactorios, pudiendo considerarse como la última palabra de la ciencia, en cuanto se refiere á enfermedades de las vías respiratorias.

### NOTICIAS DEL MINISTERIO

Ya se han extendido los nombramientos de los jueces que han de constituir el tribunal de oposiciones á las plazas de profesoras de la sección de ciencias en las escuelas normales de maestras.

Dicho tribunal se compondrá en la forma siguiente:

Presidente: D. Agustín Sardá, director de la escuela normal central de maestros. Vocales: D. Simón Vila Vendrell, catedrático de química general de la universidad de Zaragoza. Don Salvador Calderón Arana, catedrático de la universidad central. D. Francisco Iñiguez, director del observatorio astronómico. D.<sup>a</sup> Carmen Rojo, directora de la escuela normal central de maestras. D.<sup>a</sup> Angela Vallés y Torrembo, de la escuela normal de Barcelona, y doña Encarnación La Rigada, profesora de la misma escuela destinada actualmente en comisión á la central. Suplentes: D. Eduardo León, catedrático de geodesia de la universidad central. Don Luis Octavio de Toledo y Zulueta, catedrático de análisis matemático de la misma universidad. D. Antonio Quirós, director de la escuela normal de maestros de Tarragona, y D.<sup>a</sup> Emilia Aragonés, profesora numeraria de la normal de Valladolid.

—Se ha desestimado la instancia de la diputación provincial de Lérida solicitando autorización para suprimir la escuela normal de maestros que viene sosteniendo.

—Se han concedido las siguientes jubilaciones por edad:

D. Mariano Peñalver y Rodríguez, maestro de Villaverde y Pasacousol (Cuenca). D. José Julián Otaegui y Mendizábal, maestro de Yéco-

ra (Alava). D. José Calzada y Elorza, maestro de Cebreros (Avila), y D. Galo Goya y Vicente, maestro auxiliar de una de las escuelas de Madrid.

—Por el ministerio de Instrucción pública se ha propuesto al de Estado, para que se les conceda la cruz de la real orden americana de Isabel la Católica libre de gastos, á D. José Dalmau, maestro de Gerona y á D. Julián Lacalle, maestro de Mondragón en la provincia de Guipúzcoa.

—Varios maestros que fueron opositores á escuelas en unas oposiciones celebradas en Tarragona el año 1888 y que con motivo de un expediente incoado por la junta provincial de Instrucción pública de aquella capital, en virtud de denuncia del presidente del referido tribunal, sobre atropellos cometidos contra el mismo por aquellos opositores, fueron condenados á apercibimiento con nota en sus respectivos expedientes y á inhabilitación por espacio de dos años, para poder hacer nuevas oposiciones y poder concursar escuelas, recurrieron al ministerio solicitando la invalidación de aquella nota y ahora se ha resuelto el expediente, después de haber oído al consejo de Instrucción pública, en el sentido que reclamaban los interesados teniendo en cuenta que por el mucho tiempo que ha estado sin resolver dicho expediente, resulta que aquellos en vez de dos años de inhabilitación han sufrido doce.

### NOTICIAS DE PROVINCIAS

#### Distrito de Barcelona.

La junta provincial de Tarragona, ha recomendado á los maestros cumplan con la mayor escrupulosidad y celo, las prescripciones relativas al censo de población.

#### Distrito de Granada.

La junta de Instrucción pública de Jaén, ha convocado para el día 21 del corriente á los maestros de los partidos de Cazorla, Linares y Orcera á fin de elegir habilitados.

#### Distrito de Madrid.

Ha comenzado el pago de las clases pasivas del magisterio de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

—D. Andrés Piles é Ibars, regente de la escuela normal de Segovia, ha sido nombrado académico correspondiente de la Real de la Historia.

Celebramos esta justa distinción y felicitamos cordialmente al interesado.

—Ha vuelto á la escuela de Tordesilos (Guadalajara) D. Rogelio Rubio y García, por haber sido declarado nulo el nombramiento que le expidió la junta provincial de Toledo para la escuela de Cabezaesada.

—La junta provincial de Guadalajara se ocupa en el expediente del concurso único.

#### Distrito de Oviedo.

El rectorado de Oviedo ha confirmado en sus cargos á las siguientes maestras provisionales: D.<sup>a</sup> Manuela Gutiérrez Obeso, para la escuela elemental de niñas de Cué, en Llanes, con 625 pesetas; D.<sup>a</sup> Isabel Muñiz García, para la incompleta de niñas de Baldornón, en Gijón, con 350; D.<sup>a</sup> Isabel Suárez Tejón, para la mixta de Pelácano, en Aler, con 275; D.<sup>a</sup> Modesta Rodríguez Álvarez, para la incompleta de niñas de Santianes, en Prayia, con 250, D.<sup>a</sup> María Rodríguez Álvarez, para la mixta de Pigueces

santullano, en Somiedo, también con 250; y á los maestros D. Francisco Rodríguez de Caso, para la escuela elemental de niños de Tolivia, de Laviana, con 625 pesetas; D. Leonardo Campo García, para la incompleta de Brañalvente, en Salas, con 250; D. Agustín Méndez y Fernández, para la de Salave, en Tapia, con ídem; D. Nicolás Iglesias, para la de Sangoñedo, en Tineo, con ídem; D. Hermenegildo Alvarez y Alvarez, para la de Congostinas, en Lena, con ídem; D. Graciano Menéndez y Alvarez, para la de Livares, en Proaza, con ídem; D. Pedro García Alvarez, para la de San Miguel del Río, en Lena, con ídem; D.<sup>a</sup> Aurora Novat y Gutiérrez, para la incompleta de niñas de Cabueñes, con 450; D.<sup>a</sup> Gregoria Fanjul, para la ídem, de Granda, en Siero, con 275.

—El rectorado de Oviedo ha desestimado una instancia de D. Lorenzo Saldaña Gutiérrez, en solicitud de que se le autorizase para tomar posesión de una plaza de auxiliar de la escuela práctica agregada á la normal de maestros de dicha ciudad, para la que había sido nombrado por virtud del último concurso.

—Han sido confirmados en la propiedad de sus cargos, y expedidos los correspondientes títulos administrativos, á los siguientes maestros provisionales nombrados por la junta de Instrucción pública de Oviedo: D. Vicente Isidro González, para la escuela de Muñón Cimero, en Lena, con el sueldo anual de 350 pesetas.

D. Paulino Segundo Martínez, para la de Tol, en Castropol, con 275.

D. Juan Alonso Fernández, para la de Genestaza, en Tineo, con 250.

#### Distrito de Salamanca.

El resultado de la elección verificada en Berrillo de Sayago (Zamora), para el cargo de habilitado, fué el siguiente: D. Ezequiel Eleno, 27 votos; D. Manuel Paniagua, 12; D. Hipólito V. Conde, 8.

Según se nos dice, han protestado la elección los maestros más conspicuos del partido.

—Tenemos la satisfacción de participar á nuestros lectores que dentro de breves días se pagará un año de aumento gradual de sueldo á los maestros de la provincia de Zamora.

#### Distrito de Santiago.

En el colegio especial del distrito universitario de Santiago se hallan vacantes dos plazas gratuitas de alumnos internos de la clase de sordo-mudos, las cuales han de proveerse por la junta provincial.

—El día 23 del mes de noviembre último publicó el *Boletín Oficial*, de Pontevedra, una notable circular, seguida de la relación específica de las cantidades que, para pagar las obligaciones de primera enseñanza del tercero y cuarto trimestre, han de ingresar los ayuntamientos. los cuales, si no cumplen con tan sagrado deber, serán apremiados. Honra es para el simpático y muy respetable señor delegado de Hacienda de esta provincia, D. José Percyra, el interés que muestra en favor de los mentores de la infancia.

#### Distrito de Sevilla.

Ha cesado en su cargo por motivo de jubilación el maestro de Villa del Río (Córdoba), don José B. Sánchez.

—El rector de la universidad ha acordado excitar el celo de los maestros de primera enseñanza para que cuiden de que se cumplan cuantas prescripciones se contienen en las instrucciones publicadas para llevar á efecto el próximo censo de población.

**Distrito de Valladolid.**

En los Boletines Oficiales del distrito se publica que de orden del rector las vacaciones de Navidad en las escuelas primarias serán desde el 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

**Distrito de Valencia.**

Se han desestimado las reclamaciones presentadas al rectorado por los aspirantes al último concurso único de la provincia de Valencia, don José Rodas López y D.ª Virtudes Navarro, contra las propuestas que, como resultado del mismo, formuló la junta de Instrucción pública.

**Distrito de Zaragoza.**

Autorizado por el subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el rector de la universidad de Zaragoza ha acordado que las vacaciones de Navidad en las escuelas de Instrucción primaria del distrito, comienzan el 20 del presente mes de diciembre y terminan el día 7 de enero próximo.

Se han remitido á la secretaría de la escuela normal de maestras de Teruel, los títulos profesionales de D.ª María Lacueva Gresa, doña María Iñigo Fandos y D.ª Máxima Izquierdo é Iñigo, D. Manuel Herrero González, D. Francisco Izquierdo é Izquierdo y D. José Lahuerta Montón, donde obra á disposición de los interesados.

Han solicitado permuta de sus respectivas escuelas los maestros de Somaén y Utrilla (Soria), respectivamente, D. Quintín Egido y don Joaquín Gonzalo.

D. Juan Valgañón, natural y vecino que era de Santurdejo (Logroño), ha legado 2.500 pesetas con destino á las escuelas de niños, y otras 1.500 para la de igual clase de niñas. Este si que es plausible patriotismo.

**CORRESPONDENCIA PARTICULAR**

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguan las cartas recibidas y se contesta á las que no vienen acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Guadalquivir.—L. N.—Creo que sería mucho y muy expuesto, pues le exigirán fe de bautismo. Mi consejo es negativo.

Villoslada.—E. H.—Se le contestó.

Madridanos.—C. R.—Recibido artículo, veremos si puede complacersele.

Aldea del Rey.—R. P.—Se le contestó.

Benavite.—J. G. G.—Se le escribió.

Marines.—F. S.—Idem, id.

Canet de Mar.—J. X.—Se inserta.

Alfonso.—R. E.—Se le contestó.

Granada.—J. G.—Anotado pago y remitido Reformas.

Guetador.—E. M.—Remitidos números.

Casillas de Atienza.—F. A. R.—Remitidos libros.

Santiago.—C. B. C.—Corregida faja.

Gimialcón.—R. M.—Anotada subscripción.

Castejón de Sos.—F. C.—Anotado pago; remitidos libros.

Bilbao.—M. A.—Gracias por el aviso.

San Lorenzo de la Parrilla.—M. V.—Recibido.

Manilva.—J. D. L.—Se le contestó.

Mula.—F. S.—Conforme con su opinión de que eso sería lo más equitativo, pero de lo que se trata es de salvar la caja, con sacrificio de todos, y eso crearía dobles derechos, que la comisión no acepta.

Soria.—M. S.—Se le escribió.

Reocín.—R. S. y J. E.—Recibido y se publicará.

Angulo.—P. V.—Procuraremos complacerle.

Segovia.—E. S.—Se le contestó.

La Revilla de Soba.—R. T.—Las dos partidas deben ser legalizadas; debe comprometerse además el marido ó dar autorización.

Nombela.—V. R.—Se le contestó.

Fuente de San Esteban.—J. F. S.—Idem, id.

Pamplona.—R. B.—Idem, id.

Jaén.—J. C.—Se le escribió y á sus compañeras.

Moratalla.—L. de M.—Se cuenta desde el día siguiente al de la inserción en la Gaceta.

Arenillas de Nuño Pérez.—E. A. T.—El retraso proviene de la necesidad de cumplir algunos trámites. Pronto se vencerán.

Abastas.—V. G. N.—Se le contestó.

Guadix.—A. V.—Recibido artículo.

Haro.—C. A.—Veremos de complacerle.

Rodilana.—A. L.—Enviados sus encargos; se le escribe; entérese del prospecto.

Navas del Madroño.—P. H.—Enviado Anuario; se le escribe.

Caspe.—B. C.—Se le escribe.

Acrijuz.—M. H.—Conformes.

Pliego.—A. R.—Conocemos los motivos, pero no nos olvide.

Mairena de Alcor.—A. R.—Insertaremos las propuestas en cuanto se publiquen.

Campaspero.—O. C.—Por segunda vez se le envía el librito.

Busturia.—V. B.—No afecta en nada á las escuelas públicas; tendremos las mismas vacaciones que teníamos.

Arlanzón.—C. G.—Se le escribe.

Portelrubio.—V. J.—Aténgase al prospecto que con esta fecha se le envía.

Pivierda.—J. A. de la V.—Disponga de la cantidad que alcanza; pida cuantas aritméticas quiera; vea prospecto.

Villanueva Fuente.—V. I.—No podemos servir encargo alguno sin previo pago.

Santiuste de San Juan.—C. H.—Conformes.

Zaragoza.—C. G.—Se le escribe.

Barcelona.—R. P.—Basta con la hoja de servicios; verá usted por la información que se pidió algo en el sentido que usted desea.

Cubel.—J. M.—Se le contestó.

Madrid.—J. A. S.—Idem id.

Robledo de Carpa.—A. H.—Idem id.

Milagro Ubeda Masanet..... 10, 11, 29.—12, 11, 22. S.

Josefa Ferraté Llavería..... 10, 9, 23.—37, 4, 7. E.

María de los Remedios Jiménez Olbés. 9, 1.—9, 1. S.

Luisa González Carrascosa..... 6, 2, 16.—14, 2. N.

Encarnación Maseras Masip..... 5, 8, 15.—20, 6, 28. S.

Manuela Díez Santos..... 4, 9, 19.—17, 9, 23. 2.

Teresa Jofré Vergés..... 4, 8, 16.—14, 2, 29. 2.

Laureana Martínez Navarro..... 4, 1, 1.—17, 5, 25. 2.

Josefa Vergés Campo..... 2, 2, 18.—37, 10, 7. E.

**Eliminadas.**

Epifania Garayoa Espaya, por no acompañar hoja de servicios.  
Luisa Usall Bosch, por hallarse comprendida en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.

Cuya lista se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento de 7 de septiembre de 1899, para que las interesadas puedan reclamar ante este rectorado, si se consideran perjudicadas respecto del lugar que ocupan, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la misma en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 16 de noviembre de 1900.—El rector, Ramón M. Garriga.

**PROPUESTAS**

**Distrito universitario de Barcelona.**

Relación por orden de mérito de las maestras aspirantes á la auxiliaría de una escuela pública de niñas, de Barcelona, con el sueldo de 1.375 pesetas anuales, anunciada por concurso de ascenso en la Gaceta de Madrid de 23 de junio de 1900.

D.ª Adriana Gallardo Núñez.....	17,	23—28,	2, 20. S.
Carlota María Pinazo (1).....	17,	23—22,	6, 1. 2.
Esperanza Orriols Tanyá.....	17,	23—21,	6, 14. 2.
Justa Jiménez Baró.....	17,	23—21,	1, 5. 2.
Dolores Montaner Fernández.....	17,	23—20,	4, 14. 2.
Desamparados Cortina Peyró.....	17,	23—19,	11, 16. 2.
Teresa Riba Fernández.....	16,	23—16,	8, 23. 2.
Teresa Santa María Rufo.....	16,	23—16,	2, 6. 2.
María Tarrés Llambrés.....	16,	23—36,	4, 29. E.

(1) Se le reconoce el sueldo de 1.100 pesetas.

Relación por orden de mérito de las maestras aspirantes á escuelas de párvulos, anunciadas por concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de junio de 1900, con expresión del sueldo asignado.

*Escuelas de párvulos dotadas con 1 100 pesetas anuales.*

- |   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
| 1 | D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Matabacas..... | 3, 8, 18.— 6, 6, 13. S. |
| 2 | Antonia Sánchez Colomer.....                         | 3, 6, 10.—11, 4, 13. v  |
| 3 | Manuela Zaragoza Ferré.....                          | 3, 6, 3.—11, 2, 7. v    |
| 4 | Terésa Sanz Porqueras.....                           | 3, 3, 22.—10, 11, 13. v |

*Con 825 pesetas de sueldo legal.*

- |   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
| 1 | D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Matabacas..... | 3, 8, 18.— 6, 6, 13. S. |
| 2 | Josefa Puig Ginebrada.....                           | 7, 5, 9.— 7, 5, 9 E.    |
| 3 | Joaquina Amorós Pascual.....                         | 6, 6, 2.—11, 6, 18. S.  |

**Eliminadas.**

María Cantero García, Sofía Monteverde Ayet y Francisca Colomer Bruqué, por hallarse comprendidas en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 25 del reglamento.

Cuyas listas se publican de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento de 7 de septiembre de 1899, para que las interesadas puedan reclamar ante este rectorado, si se consideran perjudicadas respecto del lugar que ocupan, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 16 de noviembre de 1900.—El rector, Ramón M. Garriga.  
(*Gaceta* del 9 de diciembre.)

**Distrito universitario de Granada.**

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las escuelas de párvulos con sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de octubre de 1900.

- |   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
| 1 | D. <sup>a</sup> Elvira Manzero Torres, Almería..... | 2, 10, 23.— 2, 10, 23. E. |
|---|---|---------------------------|

**Eliminadas.**

María del Consuelo Martín Crespo y Carmen Tudela y Madrigal, porque el derecho que le reconoce el art. 81 del reglamento vigente, como auxiliar que fué de las escuelas de Madrid, es sólo para concursar plazas de aquella capital.

María Cantero y García, por recibirse su documentación el día 12 de noviembre, ó sea tres días después de terminado el plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento de provisión de escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta*, manifieste la maestra propuesta si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que las interesadas que se crean lesionadas presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 4 de diciembre de 1900.—El rector, G. Sold.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las escuelas de niñas con sueldo anual de 825 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de octubre de 1900.

- |   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
| 1 | D. <sup>a</sup> María Brunetti y León de Baza..... | 3, 2, 19.— 3, 2, 19. S. |
|---|--|-------------------------|

**Eliminada.**

María Guarnido Entrena, por no desempeñar plaza de igual grado. Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento de provisión de escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta*, manifieste la maestra propuesta si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 38 para que las interesadas que se crean lesionadas presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 4 de diciembre de 1900.—El rector, G. Sold.

(*Gaceta* del 12 de diciembre.)

**Provincia de Ciudad Real.**

*Escuela elemental de niños de El Hoyo, anejo de Mestanza, con 625 ptas.*

- |   |   |                         |
|---|---|-------------------------|
| 1 | D. Manuel Guerra y Castro, El Hoyo..... | 13, 9, 5.— 3, 17. E.    |
| 2 | A. Francisco Serrano Rojas.....         | 12, 11, 17.— 2, 22. v   |
| 3 | Miguel Sánchez Bruque.....              | 6, 9, — 3, 3. S.        |
| 4 | Galo Pinillo y Martín Romo.....         | 6, 7, — 1, 7, 25. N.    |
| 5 | Pedro López Gallardo.....               | 6, 2, 9.— 3, 3. S.      |
| 6 | Blas Martínez Valderrama.....           | 16, 4, 23.— 11, 13. E.  |
| 7 | Eduardo Martínez Sáinz.....             | 18, 4, 18.— 3, 3. v     |
| 8 | Zacarías Rodríguez Villaseñor.....      | 16, 6, 7.— 1, 6, 17. S. |

*Auxiliaría de la escuela elemental de niños de Almodóvar del Campo, con 625 pesetas.*

- |   |   |                         |
|---|---|-------------------------|
| 1 | D. Galo Pinillos, Almodóvar (auxiliar), | 6, 7, — 1, 7, 25. N.    |
| 2 | Blas Martínez Valderrama.....           | 16, 4, 18.— 11, 13. E.  |
| 3 | Eduardo Martínez Sáinz.....             | 18, 4, 23.—13. v v v    |
| 4 | Zacarías Rodríguez Villaseñor.....      | 16, 6, 7.— 1, 6, 17. S. |

Nota. Se excluye de estas propuestas á D. Francisco Mira y Sierra, por no contar dos años de servicios en propiedad en la escuela que actualmente desempeña.

*Auxiliaría de la escuela de niños de Valenzuela, con 500 pesetas.*

- |   |   |                        |
|---|---|------------------------|
| 1 | D. Francisco Mira Sierra, Valenzuela (au) | 2, 4, 8.— 3, 3. S.     |
| 2 | Zacarías Rodríguez Villaseñor.....        | 16, 6, 7.— 1, 6, 17. v |
| 3 | Manuel G. Alonso Romero.....              | 3, 3, — 1, 11, 16. v   |
| 4 | Antonio López y López.....                | 3, 3, — 3, 23. E.      |

*Auxiliaría de la escuela de niñas de Carrión de Calatrava, con 625 ptas.*

- |   |  |                     |
|---|--|---------------------|
| 1 | D. <sup>a</sup> Damiana Peinado, Carrión (auxiliaría). | 9, 4, 22.— 3, 3. S. |
|---|--|---------------------|
- Auxiliaría de la escuela de párvulos de Almadén, con 625 pesetas.*
- |   |   |                         |
|---|---|-------------------------|
| 1 | D. <sup>a</sup> María Antonia Gómez, Almadén (au).. | 7, 8, 6.— 2, 11, 26. E. |
|---|---|-------------------------|

Nota. Queda desierta la provisión de la plaza de auxiliar de niñas de Campo de Criptana, dotada con 625 pesetas, por falta de aspirantes, toda vez que la única que la pedía, D.<sup>a</sup> Antonia Gómez Conde, solicita con preferencia la auxiliaría de párvulos de Almadén, para la que va propuesta.

(B. O. de Ciudad Real de 5 de diciembre.)

4505—Avrial, Impresor, San Bernardo, 92. Teléfono 8022.

ACADEMIA DESDE 1.<sup>o</sup> DE ENERO

Taquigrafía, Francés, Solfeo, Piano, Dibujo, Laborés, Caligrafía, Flores, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> enseñanza, Repaso del grado de Bachiller, Preparación para maestros y maestras y para oposiciones.

Lecciones á domicilio.—Honorarios convencionales. Costanilla de San Justo, 1. pral.

**ALMANAQUE**  
**BAILLY-BAILLIÈRE**

RETRATO GRATIS POR AMADOR

1'50 PARTICIPACIÓN AL BILLETE DE NAVIDAD 31.995

1.526 REGALOS